



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 19 DE AGOSTO DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 483 00

DEMANDANTE	CLARA LUZ FORERO GÓMEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	CLARA LUZ FORERO GÓMEZ
	APODERADO DTE	VICTOR JULIO ARIAS
	APODERADO	PAULA NATALIA MOYANO AVILA

AUDIENCIA ART. 77	
MOMENTOS IMPORTANTES	

CONCILIACIÓN	FRACASADA
--------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO
Hechos Aceptados por la Demandada.
10. El IDEMA fue suprimido mediante Decreto 1675 del 27 de junio de 1997 y el Ministerio de Agricultura asumió todas las obligaciones prestacionales.

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
De acuerdo con el escrito de demanda y su contestación, el objeto de controversia no es otro que determinar si al actor le asiste el derecho a la pensión convencional por despido sin justa causa después de 15 años de servicios, de conformidad con el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo 1996 - 1998, indexación de la primera mesada pensional, el pago de mesadas pensionales adeudadas debidamente indexadas e intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 11)	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 12 a 52.
MINISTERIO DE AGRICULTURA (Folio 75)	
DOCUMENTOS	Solicitud de hoja de vida de la demandante

AUDIENCIA ART. 80		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	MINAGRICULTURA	X

SENTENCIA	
PRETENSIONES	1. Se declare que entre el Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y la señora CLARA LUZ FORERO GOMEZ existió una relación laboral que estuvo desde el 13 de abril de 1987 hasta el 30 de diciembre de 1997.
	2. Se declare que la demandante ostentaba la calidad de trabajadora oficial y era beneficiaria de la Convención de Trabajo 1996-1998.
	3. Se declare que la demandante trabajó para el IDEMA un total de 10 años, 8 meses y 18 días.
	4. Se declare que el retiro se produjo por decisión unilateral e injustificada del empleador.
	5. Se declare que según consta en la Liquidación Definitiva de Prestaciones Sociales el último salario promedio devengado ascendió a la suma de \$1'470.980.
	6. Se condene a la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a reconocer y pagar a la demandante pensión jubilación convencional por despido injusto establecida en el artículo 98 de la Convención Colectiva a partir del 21 de octubre de 2009 junto con los incrementos legales y mesadas adicionales, con un salario promedio \$1'470.980 para el año 1997.
	7. Se condene a la indexación el salario promedio del último año de servicio aplicando el IPC certificado por el DANE entre el 30/12/1997, fecha del retiro del servicio, hasta el 21 de octubre de 2009, fecha de la pensión, para un valor actualizado de \$3'871.030.
	8. Se condene a la demandada a que sobre el salario indexado establezca la primera mesada en un monto del 76% según lo previsto en el artículo 97, parágrafo II de la Convención Colectiva para una mesada inicial de \$2'241.982 a partir del 21 de octubre de 2009.
	9. Indexación, ultra y extra petita.

EXCEPCIONES
Falta de legitimación en la causa por pasiva
Prescripción
Acto legislativo restringe el reconocimiento de derechos pensionales
El derecho a la pensión de vejez del actor se consolidó en vigencia del Acto Legislativa 01 de 2005.
Compatibilidad de la pensión
Cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación
Genérica o innominada

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el IDEMA y Sintraidema
Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el IDEMA y Sintraidema
Art. 20 Decreto 2136 de 1992 (por el cual se reestructura el Instituto de Mercadeo Agropecuario -IDEMA)
Acto Legislativo 01 de 2005 Parágrafo 3.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia del 3 de marzo de 2008 radicado No 29907
Corte Suprema de Justicia SL 526 de 2018 Rad. 63158 MP. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 12498 Radicado No. 49768 de 2017. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Resolución 014152 IDEMA de fecha 31 de marzo de 1987, mediante la que se efectuó el nombramiento de la demandante en el cargo de Analista Calidad de Granos	12
Acta de posesión de fecha 13 de abril de 1987 IDEMA	13
Certificación de fecha 5 de octubre de 1999 en la que consta que la demandante prestó sus servicios para el IDEMA desde el 13/04/1987 hasta el 30/12/1997 y que el ultimo cargo por ella desempeñado fue el de Profesional Especializado 02 División comercial Conservación y Procesos - Laboratorio Santafé de Bogotá D.C.	14
Carta de terminación unilateral por parte del IDEMA de la vinculación laboral suscrita con la demandante de fecha 29/10/1997	15
Liquidación de prestaciones	16
Fotocopia de la cédula de la demandante	17
Registro Civil de nacimiento de la demandante	18
Solicitud de reconocimiento pensional radicado ante el ministerio de Agricultura el 26/04/2019	19 y 20
Convención Colectiva de Trabajo 1996-1998 con sello de depósito	23 a 52 Rev.

CONCLUSIÓN

Una vez establecido que la demandante cumple con los requisitos pensionales de la Convención Colectiva, se condenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a reconocer y pagar a la señora Clara Luz Forero Gómez pensión de jubilación por despido injusto a partir del 21 de octubre de 2009, en cuantía inicial de \$2.942.754.00, prestación que queda condicionada a que en caso de que a la actora le fuere reconocida pensión de vejez por parte del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones u otro fondo de pensiones, la entidad demandada quedará obligada a cubrir solo el mayor valor, si lo hubiere, entre ambas prestaciones.

RESUELVE

CONDENAR a la demandada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a reconocer y pagar a la señora **CLARA LUZ FORERO GÓMEZ** identificada con C.C. No. **41.457.206** de **Bogotá D.C.**, pensión de jubilación por despido injusto a

PRIMERO	partir del 21 de Octubre de 2009 , en cuantía inicial de \$2.942.754.00 , junto con los correspondientes reajustes anuales legales y al pago de las mesadas causadas y generadas a partir de la fecha del reconocimiento y que legalmente le correspondan de acuerdo a la cuantía de la misma.
SEGUNDO	La pensión conforme al artículo 100 de la convención colectiva de trabajo, queda condicionada a que en caso de que al actor le fuere reconocida pensión de vejez por parte del Instituto de Seguros Sociales u otro fondo de pensiones, la entidad demandada quedará obligada a cubrir solo el mayor valor, si lo hubiere, entre ambas prestaciones.
TERCERO	DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN sobre las mesadas pensionales causadas y no cobradas con anterioridad al 26 de abril de 2016.
CUARTO	CONDENAR a la demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL , a reconocer y pagar a la señora CLARA LUZ FORERO GÓMEZ a título de retroactivo pensional la suma de \$142'959.819 , calculado desde el 26 de abril de 2016 a la fecha de emisión de la presente sentencia, sin perjuicio de las mesadas que en adelante se sigan causando, debidamente indexadas desde el momento en que se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago y sin perjuicio de la aplicación de la figura de compatibilidad pensional.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (2) SMLMV .
SEXTO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

ADICIÓN	Solicitada por la parte demandante, respecto de los intereses moratorios
DECISIÓN	Se ordena adicionar así:

SÉPTIMO	DECLARAR que se deben cancelar intereses moratorios por la mora en el reconocimiento pensional CUANTIFICADOS desde el 16 abril de 2016 hasta la fecha de inclusión en nomina de pensionados
OCTAVO	DECLARAR prescritos los intereses generados con anterioridad al 16 de abril de 2016

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	DEMANDADO	X		NO	

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EcjpmAKt0A1FupM9IfSBe5sBcF0VbdbcmWi922DRj5NYTQ?e=6JelhQ>

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EYJrMEHTtBRKnJ40fM9cFgMBf5QWedCFR8wJSyJDgOUjBQ?e=hVks7X>



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ENCARGADA

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co